Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUIS FERNANDO SILVA
Demandados:	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. Y OTRO
Radicación:	05045310500220230024300

Asunto: **SOLICITUD PARA OFICIAR Y/O REQUERIR A COLPENSIONES**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, por medio del presente escrito, respetuosamente procedo a presentar **SOLICITUD PARA OFICIAR Y/O REQUERIR A COLPENSIONES**, en atención a los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. En las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de la referencia se condenó a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. al pago del título pensional a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES- y a favor del demandante así:

Primera instancia:

SEGUNDO: SE CONDENA a la accionada AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en un periodo máximo de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el título pensional por el periodo laborado y no cotizado por el señor LUIS FERNANDO SILVA, entre el 07 de marzo de 1986 al 18 de mayo de 1992.

Segunda instancia modifica:

1.1. SE MODIFICA el numeral segundo de la parte resolutiva del fallo, en el sentido de que, para la liquidación del título pensional, se tomará el salario mínimo legal mensual vigente de la fecha de corte, es decir el devengado en el año 1992, en lugar de los salarios mínimos anuales allí dichos.

2. En atención a lo anterior, mi representada procedió a ingresar a la página dispuesta por COLPENSIONES (“Soy actuario”) para liquidar los periodos objeto de condena y así cancelar el título pensional a que hubiere lugar, sin embargo, por medio de la plataforma digital se presentaron inconvenientes no siendo posible acceder al cálculo actuarial por dicho medio.

3. Por ello, AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. procedió a realizar la solicitud del cálculo actuarial en las oficinas de COLPENSIONES radicada el 12/12/2024, sin que a la fecha dicha entidad haya dado respuesta.

4. Al respecto, es importante precisar que, mi representada no ha podido dar fiel cumplimiento a la condena impuesta, comoquiera que, necesita del cálculo actuarial que efectúe COLPENSIONES, para proceder al pago del título pensional.

II. ANEXO

Constancia de radicación ante COLPENSIONES de solicitud de cálculo actuarial de fecha 12/12/2024.

III. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez:

SE OFICIE Y/O REQUIERA a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES- en aras que remita el cálculo actuarial por el periodo laborado entre el 07 de marzo de 1986 al 18 de mayo de 1992, en razón al SMLMV del año 1992 a favor del señor LUIS FERNANDO SILVA, conforme quedó establecido en las sentencias de primera y segunda instancia. Lo anterior para que AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. pueda dar cumplimiento a la condena impuesta.

Cordialmente,

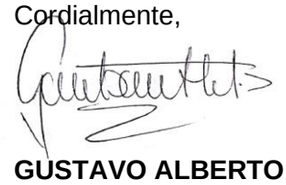

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

COLPENSIONES - 2024_26175536
12/12/2024 11:13:22 AM
MEDELLIN SUR
ANTIOQUIA - MEDELLIN
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:17
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Medellín- Antioquía

Asunto: Remisión – solicitud de cálculo actuarial

Por medio de la presente, me permito hacer entrega formal de la copia de los siguientes documentos:

- Sentencia de segunda instancia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral.
- Autorización para terceros con facultades específicas.
- Formulario de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras.

Cordialmente,

CAROL CRISTINA CAMPUZANO VALENCIA
Representante Legal Suplente
Agrícola Santamaría S.A.S.